

CONCEPTO 008497 int 963 DE 2025

(julio 1)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 4 de julio de 2025>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho	Aduanero
Banco de Datos	Aduanas
Descriptor	Tema: Procedimiento Administrativo Aduanero
	Descriptor: Medidas cautelares
	Causales de aprehensión
Fuentes Formales	Decreto Ley 920 de 2023.

Extracto

Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN^[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo [131](#) de la Ley 2010 de 2019^[2].

En esta oportunidad, se adiciona una pregunta al descriptor [18.14.2.2](#) del **Concepto 032143 - interno 1465 de diciembre 31 de 2019 sobre Procedimientos Administrativos Aduaneros**, así:

Descriptor [18.14.2.2](#). Efectos de las causales de aprehensión contenidas en decretos o en disposiciones anteriores a la entrada en vigor del Decreto Ley [920](#) de 2023, que no fueron incorporadas en el artículo [69](#) de esta Ley.

¿Lo dispuesto en el artículo [10](#) del Decreto 2218 de 2017 aplica a las mercancías aprehendidas bajo las causales previstas en los numerales 39 y 40 del artículo [69](#) del Decreto Ley 920 de 2023?

El artículo [10](#) del Decreto 2218 de 2017 estableció tres (3) causales de aprehensión y, expresamente, dispuso la imposibilidad de presentar declaración de legalización respecto de las mercancías aprehendidas, por la configuración de cualquiera de las tres causales previstas en dicho artículo. Veamos:

"ARTÍCULO [10](#). APREHENSIÓN Y DECOMISO. <Ver Notas del Editor> Artículo modificado por el artículo [3](#) del Decreto 436 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Serán causales de aprehensión y decomiso en los términos de este decreto, las siguientes:

1. Cuando tratándose de mercancía ubicada en zona franca y de las contempladas en el artículo [30](#) del presente decreto, no se presenta o se presenta de manera extemporánea los documentos que de acuerdo con el artículo [40](#) de este decreto, constituyen documentos soporte de la declaración de importación.
2. Cuando se importe mercancía de que trata el artículo [30](#) del presente decreto, desde zona

franca al resto del territorio aduanero nacional, y el importador no corresponda al consignatario que aparece en el documento de transporte o documento de transporte multimodal con el que ingresó a zona franca.

3. Cuando en control posterior, se encuentran mercancías del artículo [30](#) del presente decreto, embarcadas con posterioridad a la vigencia del mismo, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.

PARÁGRAFO. La mercancía aprehendida de que trata este decreto, por ninguna circunstancia podrá ser objeto de legalización o rescate.”

No obstante, a partir de la entrada en vigor del Decreto Ley 920 de 2023, las únicas causales de aprehensión vigentes son aquellas previstas en el artículo [69](#) del mencionado Decreto Ley. De aquí que las causales de aprehensión contenidas inicialmente en los numerales 1 y 2 del artículo [10](#) del Decreto 2218 de 2017, fueran retomadas en los numerales 39 y 40 del artículo [69](#) del Decreto Ley 920 de 2023^[3].

Sin embargo, la causal prevista en el numeral 3 del artículo [10](#) del Decreto 2218 de 2017 sufrió un decaimiento al no ser incorporada ni el Decreto Ley [920](#) de 2023 ni en otra disposición con rango de ley. Por lo tanto, esta causal no se encuentra vigente.

Lo anterior, corresponde a la tesis expuesta en el Descriptor 18.14.2.2 del Concepto 032143 - interno 1465 de diciembre 31 de 2019, concretamente, en las respuestas a los siguientes interrogantes: (i) “¿Pueden aplicarse con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto [920](#) de 2023, causales de aprehensión que existían en otras disposiciones anteriores, pero que no fueron incorporadas en el artículo [69](#) del mencionado Decreto Ley?”; y (ii) “¿La causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 3 del artículo [10](#) del Decreto 2218 de 2017 fue derogada con ocasión de la expedición del artículo [69](#) del Decreto Ley 920 de 2023?”^[4]

En cuanto a la legalización de la mercancía aprehendida, el parágrafo del artículo [10](#) del Decreto 2218 de 2017 consagraba una prohibición expresa, en el siguiente sentido: “**PARÁGRAFO.** La mercancía aprehendida de que trata este decreto, por ninguna circunstancia podrá ser objeto de legalización o rescate.” Dicha prohibición era una consecuencia directa por la configuración de alguna de las causales previstas en el Decreto [2218](#) de 2017, sin que sea procedente extender su aplicación a las causales de aprehensión previstas en el Decreto Ley [920](#) de 2023.

En este punto, es pertinente acudir a la parte sustantiva, concretamente, a lo previsto en los artículos [290](#) al [293](#) del Decreto 1165 de 2019 que dispone los requisitos y condiciones para la presentación de la declaración de legalización de las mercancías aprehendidas por el incumplimiento de alguna obligación aduanera.

Así, el artículo [293](#) del Decreto 1165 de 2019 permite el rescate de las mercancías aprehendidas con la presentación de la declaración de legalización, cuando se configure alguna de las causales de aprehensión establecida en los numerales 39 y 40 del artículo [69](#) del Decreto Ley 920 de 2023 (antes, numerales 1 y 2 del artículo [10](#) del Decreto 2218 de 2017).

En este caso, se deberá pagar el 50% del valor en aduana de la mercancía por concepto de rescate, sin perjuicio del pago de los tributos aduaneros correspondientes. Si la autoridad aduanera expidió la resolución que ordena el decomiso y siempre que no se encuentre ejecutoriada, la mercancía podrá rescatarse presentando la declaración de legalización, en la cual se cancele, además de los tributos aduaneros, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor en

aduanas de esta por concepto de rescate.

En consecuencia, el párrafo del artículo [10](#) del Decreto 2218 de 2017 no aplica respecto de las mercancías aprehendidas en virtud de las causales previstas en los numerales 39 y 40 del artículo [69](#) del Decreto Ley 920 de 2023 y, por ende, pueden ser objeto de legalización, toda vez que los artículos [290](#) y [293](#) del Decreto 1165 de 2019 permiten la presentación de la respectiva declaración, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos allí establecidos.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7-1](#) de la resolución DIAN 91 de 2021.

3. "39. Tratándose de mercancía ubicada en zona franca y de las contempladas en el artículo [30](#) del Decreto 2218 de 2017 o aquel que lo sustituya, modifique o adicione, no se presenten o se presenten de manera extemporánea los documentos soporte a que hace referencia el artículo [40](#) de dicho decreto, al momento de la presentación y aceptación de la declaración de importación.

40. Cuando se importe mercancía de que trata el artículo [30](#) del Decreto 2218 de 2017 o aquel que lo sustituya, modifique o adicione, desde zona franca al resto del territorio aduanero nacional y el Importador no corresponda al consignatario que aparece en el documento de transporte o documento de transporte multimodal con el que ingresó a zona franca."

4. "(...) En ese orden las causales de aprehensión previstas en el artículo [69](#) del Decreto Ley, son las únicas aplicables en materia aduanera salvo aquellas que se establezcan por otra Ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 42 del mismo artículo. (...) Así las cosas, las causales de aprehensión que existían en otras disposiciones que no sean leyes, y que no fueron incorporadas en el Decreto Ley [920](#) de 2023, no pueden aplicarse por cuanto las mismas sufrieron decaimiento de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo [91](#) del CPACA, por cuanto desaparecieron sus fundamentos de derecho, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia C-[441](#) de 2021, máxime si no se incorporó en el nuevo Decreto Ley [920](#) de 2023.

(...) De la revisión de la parte considerativa del Decreto Ley [920](#) de 2023, el legislador se pronunció sobre el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento previsto en el Decreto [2218](#) de 2017 para la configuración de las causales de aprehensión allí establecidas, así:

(...) Que en desarrollo las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el artículo [68](#) de la Ley 2277 de 2022, el presente decreto contiene las disposiciones relativas al régimen sancionatorio aplicable a las infracciones con ocasión del incumplimiento de obligaciones, responsabilidades, trámites y procedimientos previstos en el Decreto [1165](#) de 2019, (...), Decreto [2218](#) de 2017 (...).

(...) la causal prevista el numeral 3 del artículo [10](#) del Decreto 2218 de 2017 sufrió un decaimiento con ocasión de la expedición del Decreto Ley [920](#) de 2023."

□

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta jurídica y contenido del Normograma, realizado por Avance Jurídico Casa Editorial SAS.

ISBN 978-958-53111-3-8

Última actualización: 9 de julio de 2025



DIAN